

DECRETO

Expediente nº: 4507/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: SUB01 - Solicitud de subvenciones

Fecha de iniciación: 16/03/2023

CUARTO TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: El CLUB BALONCESTO IFACH CALPE con CIF V54435193, con fecha 06 de marzo de 2023 y número de registro de entrada 2023-E-RE-3079 presenta instancia SUB01-Solicitud de subvenciones, solicitando anticipo a cuenta de las subvenciones reguladas por Bases convocatoria, para los gastos correspondientes a la gestión del club para la temporada 2022-2023, adjuntando memoria de actividad, relación de gastos, acta firmada y certificado cuenta bancaria.

SEGUNDO: El CLUB BALONCESTO IFACH CALPE con CIF V54435193, con fecha 16 de marzo de 2023 y número de registro de entrada 2023-E-RE-3682 realizada aportación de documentos al expediente 4507/2023 con la memoria de actividad rectificada.

TERCERO: Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 2022 ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General para el año 2023, publicándose la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Calp para la anualidad 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 248 de 30 de diciembre de 2022, en cuyas bases de ejecución y más concretamente en la base 33 *"De las subvenciones y premios"*, apartado 5 *"Subvenciones Nominativas"* del Capítulo IV *"Régimen de subvenciones, premios y transferencias"*, recogidas en el Título II *"De los Gastos"*, consta la siguiente subvención nominativa:

org-pro-eco-denom	Beneficiario	NIF	Objeto de la subvención	Importe	Plan Estratégico
4547 3411 4890000 OTRAS TRANSF CTES. PROMOC- FOMENTO DEPORTE. DEPORTES	CLUB BALONCESTO IFACH CALPE	V54435193	Anticipo a cuenta de las subvenciones reguladas por Bases convocatoria, sin perjuicio de lo que resulte en el total de la subvención final.	25.000,00	Obj. Estratégico: 5 Línea Actuación: 5 Actividad: 23

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (LGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.



- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP n.º 167, de 31 de agosto de 2017.

- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 1/2022 de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

- Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calpe para la concesión de subvenciones para la promoción del deporte, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, BOP n.º 156 de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: El concepto de subvención viene establecido en el artículo 2 de la LGS que establece:

“Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

TERCERO: Los requisitos para el otorgamiento de subvenciones se contemplan en el art. 9 LGS, que establece la necesidad de que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión (art. 9.2 LGS), publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 9.3 LGS), y aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones (art. 17.2 LGS).

CUARTO: La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos las administraciones concedentes deberán remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUINTO: Cabe la concesión directa de subvenciones en los casos previstos en el art. 22.2 LGS: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

A estos efectos, conforme al artículo 65.3 párrafo segundo del RD 887/2006, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión tendrá el carácter de las bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

SEXTO: El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos es el establecido en el art. 65 RLGS:

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

SÉPTIMO: El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (art. 34.3 LGS). Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (art. 34.3 LGS). No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (art. 34.5 LGS).



OCTAVO: Por su parte, el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicado en BOP n.º 167, de 31 de agosto de 2017, establece lo siguiente: “13.1 En las correspondientes convocatorias, convenio o resolución se podrá prever la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, hasta un porcentaje máximo del 70% del importe de la subvención que haya sido concedida.”

NOVENO: De los datos que se desprenden en la Base de Datos Nacional de Subvenciones referentes a la situación de posible inhabilitación judicial del CLUB BALONCESTO IFACH CALPE con CIF V54435193, no consta ninguna, y así lo refleja el informe favorable emitido por el Jefe de Área Económica que se incluye en el expediente.

DÉCIMO: Se han aportado al expediente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con el Ayuntamiento de Calp y frente a la Tesorería de la Seguridad Social; no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro (Art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones); así como el certificado de inscripción en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp.

DÉCIMO PRIMERO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se han practicado las anotaciones contables siguientes:

Org	Pro	Eco	Denominación	Operación	Fase	Importe (IVA incluido)
4547	3411	4890000	Anticipo a cuenta subvenciones reguladas por Bases Convocatoria Club Baloncesto Ifach Calpe	220230000049	RC	25.000,00 €

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2073 de 20 de marzo de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 3 de abril de 2023.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 10/2023, de 12 de enero. (Publicado en el BOP núm. 15 de 23/01/2023)

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Conceder la siguiente subvención:

Beneficiario	CLUB BALONCESTO IFACH CALPE
CIF	V54435193
Objeto	Anticipo a cuenta de las subvenciones reguladas por Bases convocatoria, sin perjuicio de lo que resulte en el total de la subvención final.
Importe total máximo	25.000,00€
Porcentaje del gasto a realizar subvencionado	100%

SEGUNDA: El anticipo a cuenta que se establece para el solicitante deberá sujetarse a lo que establecen las bases para la concesión de ayudas para la promoción del deporte, estando pendiente de aprobación el extracto de la orden por la que se convoquen las ayudas para la promoción del deporte en la temporada 2022-2023, a las cuales **debe concurrir** el CLUB BALONCESTO IFACH CALPE. De este modo, el anticipo que se concederá lo será a cuenta de lo que resulte, en más o en menos, en aplicación de dichas bases.



TERCERA: La justificación de la subvención referida se efectuará mediante los mecanismos que establecen las Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calpe para la concesión de subvenciones para la promoción del deporte, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, BOP n.º 156 de 18 de agosto de 2022. En el caso que se modificasen las bases anteriormente mencionadas y afectasen a la temporada 2022-2023, la justificación se realizará en los términos que estas últimas estableciesen.

CUARTA: La presente subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, el importe total subvencionado no podrán sobrepasar el de los gastos efectivamente producidos para el objeto señalado.

QUINTA: La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante el Ayuntamiento la ayuda, finalizando el plazo de presentación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el que determine la convocatoria de ayudas para la promoción del deporte en la temporada 2022-2023. Finalizado dicho día sin presentación de dicha justificación se entenderá desistida la petición de subvención efectuada en su momento e inicio del expediente de reintegro de subvención en su caso.

SEXTA: Publicar la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

SÉPTIMA: Autorizar el anticipo a cuenta concedido en el punto primero de la resolución.

OCTAVA: Disponer y reconocer la obligación del anticipo a cuenta del punto primero de la resolución.

NOVENA: Notificar el presente acuerdo a la parte interesada y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo manda y firma **Fernando Ortiz Morón, Cuarto Teniente de Alcalde, delegado del área de Contratación, Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Régimen Interior**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 10/2023, de 12 de enero. (Publicado en el BOP núm. 15 de 23/01/2023) de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

